UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Encarnación, 05 de septiembre de 2023.-

RESOLUCIÓN REC/UOC N° 013/2023.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO DE LICITACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 15/2023 PARA LA "ADQUISICIÓN DE GENERADOR DIESEL UNI - 2023" CON ID N° 433.964.----------

VISTAS:

Las ofertas presentadas en virtud al llamado con ID Nº 433.964 del Plan Anual de Contrataciones, correspondiente al Llamado de Licitación por Contratación Directa Nº 15/2023 para la "Adquisición de Generador Diesel UNI - 2023", solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

CONSIDERANDO:

Que, el memorando Nº 118/2023, presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, por el cual solicita Resolución de Adjudicación del Llamado de Licitación por Contratación Directa Nº 15/2023 para la "Adquisición de Generador Diesel– UNI 2023", ID Nº 433.964, presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Licitación en donde se adjunta el Dictamen Nº 13/2023 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 01 de septiembre de 2023, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.----------

Que, se ha visto y considerado el expediente de pedido, Adendas N° 1,2,3, y el ID del llamado Nº 433.964 del Plan Anual de Contrataciones Públicas – Año 2.023 de la Universidad Nacional de Itapúa. ----------

Que, las invitaciones fueron remitidas a las siguientes firmas: RECORD ELECTRIC SAECA, RAMÓN D. SAMANIEGO G., A1 SERVICIOS ELECTROMECÁNICOS, ARTURO A. KRANICH M., y DIEGO R. BECONI O.; dentro del plazo y horarios establecidos. ----------

Que, el Acto de Apertura de Sobres se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta las siguientes empresas: 1) INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING SUPPORT SA, por la suma total de Gs. 112.814.000, (Guaraníes ciento doce millones ochocientos catorce mil); 2) RECORD ELECTRIC SAECA, por la suma total de Gs. 108.615.620, (Guaraníes ciento ocho millones seiscientos quince mil seiscientos veinte), 3) IMPLEMENTOS Y MAQUINARIAS AGRICOLAS SRL, por la suma total de Gs. 85.000.000 (Guaraníes ochenta y cinco millones); 4) SEÑOR MARCELO A. SCHNEIDER E., con Cédula de Identidad Nº 4.327.886 (Instalaciones Técnicas), por la suma total de Gs. 106.207.661 (Guaraníes ciento seis millones doscientos siete mil seiscientos sesenta y uno); 5) SEÑOR CARLOS R. PALACIOS A., con Cédula de Identidad Nº 678.854 (Comercial Palacios), por la suma total de Gs. 114.250.000, (Guaraníes ciento catorce millones doscientos cincuenta mil); de conformidad al Acta de Apertura de Sobres y el Cuadro Comparativo de Ofertas.----------

Que, al proceder al análisis de las ofertas se constata que las empresas oferentes (IMPLEMENTOS Y MAQUINARIAS AGRICOLAS SRL y RECORD ELECTRIC SAECA,); según las documentaciones arrimadas en el presente llamado (Estatuto de Constitución de Sociedad de cada empresa y Formulario de Declaración de Miembros), agregada en la carpeta de ofertas y en el SIPE de las respectivas firmas; ambas empresas se encuentran *vinculadas* por el SEÑOR ARNOLD KLASSEN TOEWS, con Cédula de Identidad Nº 983.837, quien se desempeña como "SOCIO GERENTE" en la empresa IMAG SRL; y en la empresa RECORD ELECTRIC SAECA, es el "PRESIDENTE"; *presentándose ambas EMPRESAS en el mismo LLAMADO*; *infringiendo* las disposiciones normativas previstas en el Artículo 40 -PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR - inc "g" de la Ley 2051/03y 2051/03, cuyo texto se transcribe "*...los participantes que presenten más de una oferta sobre una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación,* presentada a nombre propio o de tercero y que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común"; la Ley Nº 6716/21 inc "g" – QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 40 DE LA Ley N.º 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR- que copiado dice: "*...los participantes que presenten más de una oferta sobre una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación, presentada a nombre propio o de tercero y que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común";* y el y el Artículo 21 inc "m" de la Ley 7021/2.022 – Prohibiciones y Limitaciones para presentar propuesta y contratar- que copiado dice: "*...los oferentes que presenten más de una oferta sobre un mismo bien, obra o servicio, incluidos los de consultoría, en un procedimiento de contratación, presentada a nombre propio o de tercero y que se encuentren vinculados entre sí por personas que tengan participación en el capital social, sean integrantes del directorio o de los órganos de administración o fiscalización, sean beneficiarios finales, representantes legales o apoderados*; en este sentido

de las carpetas presentadas y de todo lo citado, se colige claramente que se encuentran vinculadas ambas empresas oferentes; en este sentido NO CUMPLEN CON LAS EXIGENCIAS DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES; viola las disposiciones legales citas; y el Artículo 60 del Decreto 2992/19 párrafo 2°"*...una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos...*; y el Artículo 58 primera parte del Nuevo Decreto Reglamentario de la Ley 7021/22; por lo que de conformidad al Artículo 60 último párrafo del Decreto 2992/19 y el último párrafo del Artículo 58 del Decreto reglamentario de la Ley 7021/22 *"Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante..."* , razón por la cual DEBERÁN SER DESCALIFICADAS las ofertas de los oferentes: IMPLEMENTOS Y MAQUINARIAS AGRICOLAS SRL y RECORD ELECTRIC SAECA, de conformidad a las disposiciones citadas y demás concordantes.----------

Que, *el método de evaluación previsto por el Artículo 63 del Decreto N° 2992/19, por disposición del numeral "1" del cuerpo normativo citado..."Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria.* "Se verifica que a excepción de las empresas DESCALIFICADAS (IMPLEMENTOS Y MAQUINARIAS AGRICOLAS SRL y RECORD ELECTRIC SAECA); las demás ofertas cumplen con el término legal y lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones, en relación a la documentación sustancial.----------

Que, el Certificado de Empleo y Producto de Empleo Nacional, no se ha aplicado en el presente llamado, considerando, que el Comité ha corroborado en la página del Ministerio de Industria y Comercio; y ninguna empresa se ha inscripto según el objeto del llamado.----------

Que, por disposición del numeral "2" del Art. 63 2992/19*"...Las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda.*----------

Que, las ofertas en orden de cotización, se encuentran en el orden siguiente: 1). SEÑOR MARCELO A. SCHNEIDER E.: Gs. 106.207.661. 2). INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING SUPPORT SA: Gs. 112.814.000. 3). SEÑOR CARLOS R. PALACIOS A.: Gs. 114.250.000.----------

Que, de conformidad al Artículo 63, numeral "3" del Decreto Nº 2992/19 *"Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato..."* En este sentido se toma la oferta más baja en el "presente llamado", de conformidad al Acta de Apertura de Sobres, el Cuadro Comparativo de Ofertas, es la oferta del: SEÑOR MARCELO A. SCHNEIDER E., por la suma total de Gs. 106.207.661, para el estudio y análisis exhaustivo correspondiente.----------

Que, el Artículo 63 numeral "4" del Decreto Nº 2992/19, establece *"Si dicha oferta cumple con todos estos requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación".* ----------

Que, el Artículo 63 numeral "5" del Decreto Nº 2992/19, establece *"En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente.".* ----------

Que, para la verificación de las ofertas respecto a las especificaciones técnicas del PBC, se ha enviado nota a la dependencia solicitante, a fin de designar a la persona idónea para analizar esas exigencias, habiendo evacuado su informe el profesional designado; que se agrega a la carpeta principal, manifestando que la oferta del SEÑOR MARCELO A. SCHNEIDER E., (Instalaciones Técnicas), CUMPLE con todas las especificaciones Técnicas, así mismo la otra oferta que le sigue en orden de cotización, de esta manera se ajustan a todos los requerimientos del PBC, según los exámenes realizados para el efecto.----------

Que, a excepción de las empresas (IMPLEMENTOS Y MAQUINARIAS AGRICOLAS SRL y RECORD ELECTRIC SAECA),y habiéndose analizado minuciosamente todas las documentaciones de carácter sustancial para el momento de Apertura de Sobres, de las demás empresas oferentes, cumplen a lo estrictamente solicitado en el PBC, en relación de dicha exigencia; se adjunta Cuadro Comparativo de Documentos; y por aplicación del Artículo 63, numeral "3" del Decreto N.º 2992/19 *"Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato..."*; la firma más baja – es la oferta del SEÑOR MARCELO A. SCHNEIDER E., con Cédula de

Identidad Nº 4.327.886 (Instalaciones Técnicas), por la suma total de Gs. 106.207.661 - en relación a la Experiencia, años 2.020, 2.021 y 2.022; cumple con las exigencias el PBC; según se observa en el cuadro de Análisis de Experiencia que se acompaña; en cuanto a la Capacidad Financiera de los años 2.020, 2.021 y 2.022, cumple, se adjunta cuadro de cálculo y para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en la Ley 6716/ 21, que modifica y amplía el Artículo 40 de la Ley 2051/03, y el Artículo 21 de la Ley 7021/22, el mismo se ha obtenido a través de la base de Datos del programa SINARH, que fuera solicitado al Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no comprensión en las prohibiciones de la Ley, por no registrarse ningún dato enmarcado en las prohibiciones de la ley, se adjunta; respecto a la aplicación de la Resolución de la DNCP N.º 1890/2020, se ajusta al porcentaje legal exigido; de esta manera la empresa oferente seleccionada cumple con todas las exigencias para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo individual, ajustándose a lo prescripto en los Arts. 59, 60, 61 y 65 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03, Artículo 58 del Decreto reglamentario de la Ley 7021/22 y demás concordantes, en tal sentido amerita que se adjudique a la empresa cuya oferta es más baja, por cumplir con todas las exigencias del PBC.----------

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por el TOTAL, evaluado como el más bajo, Modalidad Contrato Cerrado, hasta la Disponibilidad Presupuestaria.----------

Que, por todas las consideraciones arriba señaladas, el Comité de Evaluación, recomienda al Señor Rector: **1) LA DESCALIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS: IMPLEMENTOS Y MAQUINARIAS AGRICOLAS SRL y RECORD ELECTRIC SAECA,** por no observar el Artículo 40 inc "g" de la Ley 2051; la Ley N.º 6716/21 inc "g" – QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 40 DE LA Ley N.º 2051/03; Artículo 21 inc "m" de la Ley 7021/2.022, no cumplen con el PBC; y el Artículo 60 del Decreto 2992/19 párrafo 2°, y el Artículo 58 primera parte del Nuevo Decreto Reglamentario de la Ley 7021/22 ; de conformidad al Artículo 60 último párrafo del Decreto Reglamentario Nº 2992/19 y el último párrafo del Artículo 58 del Decreto reglamentario de la Ley 7021/22, *y demás concordantes.* **2) LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 15/2.023 PARA LA "ADQUISICIÓN DE GENERADOR DIESEL UNI -2.023" ID Nº: 433.964;** solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa, al SEÑOR MARCELO A. SCHNEIDER E., con Cédula de Identidad Nº 4.327.886 (Instalaciones Técnicas), por la suma total de Gs. 106.207.661 (Guaraníes ciento seis millones doscientos siete mil seiscientos sesenta y uno); con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente.----------

POR TANTO;
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES:----------

RESUELVE:

1) **DESCALIFICAR A LAS EMPRESAS: IMPLEMENTOS Y MAQUINARIAS AGRICOLAS SRL y RECORD ELECTRIC SAECA,** por no observar el Artículo 40 inc "g" de la Ley 2051; la Ley Nº 6716/21 inc "g" – QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 40 DE LA Ley Nº 2051/03; Artículo 21 inc "m" de la Ley 7021/2.022, no cumplen con el PBC; y el Artículo 60 del Decreto 2992/19 párrafo 2°, y el Artículo 58 primera parte del Nuevo Decreto Reglamentario de la Ley 7021/22; de conformidad al Artículo 60 último párrafo del Decreto Reglamentario Nº 2992/19 y el último párrafo del Artículo 58 del Decreto reglamentario de la Ley 7021/22, y demás concordantes.-----

2) **ADJUDICAR EL LLAMADO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 15/2023 PARA LA "ADQUISICIÓN DE GENERADOR DIESEL UNI -2023" ID Nº 433.964;** solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa, al SEÑOR MARCELO A. SCHNEIDER E., con Cédula de Identidad Nº 4.327.886 (Instalaciones Técnicas), por la suma total de Gs. 106.207.661 (Guaraníes ciento seis millones doscientos siete mil seiscientos sesenta y uno); con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, conforme a los argumentos esgrimidos en el exordio de la presente resolución.----------

3) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO Encarnación

Mg. Sandra Cristaldo Alegre
Secretaria General Interina

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO Encarnación

Prof. Dr. Hermenegildo Cohene Velázquez
Rector